



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

13/19/2010 - 11:10 - 1/5

"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Nota N° 397 /2010.-

Letra: MUN.U.-----

Referente: Nota N° 23/10

Comisión Investigadora – Decreto C.D. N° 005/2010  
Solicitud de Información "Rectificadores Fueguinos"

USHUAIA, 10 SEP 2010

SEÑOR PRESIDENTE :

Me dirijo a Usted y por su intermedio a los demás Ediles que integran esa Comisión, en respuesta a vuestra Nota N° 23/10, "Comisión Investigadora – Decreto C.D. N° 005/2010", registrada en este Departamento Ejecutivo bajo el N° 4878/2010, mediante la cual se solicita se informe cual será el temperamento a seguir respecto a los predios "Rectificadores Fueguinos S.A." indentificados catastralmente como Sección "F", Macizo 30 Parcelas 12 y 13.

Al respecto remito adjunto el informe elaborado mediante Nota N° 171/2010, Letra: S.G., por la Secretaria de Gobierno, dando respuesta de esta manera a vuestro requerimiento.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.-

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 13/09/10	Hs. 10 <sup>00</sup>
Numero: 1163	Fojas: 5
Expte. N°	
Girado	62/10
Recibido	<i>[Signature]</i>

Federico Schurano  
Intendente  
Municipalidad de Ushuaia

AL SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA - DECRETO C.D. N° 005/2010  
DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
Dn. Juan Carlos PINO  
S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártica e Islas del Atlántico Sur  
MUNICIPALIDAD de USHUAIA  
Secretaría de Gobierno

NOTA N° 171 /2010  
LETRA: S.G.

USHUAIA, - 9 SEP 2010

SEÑOR INTENDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a la Nota N° 23/10, suscripta por el Concejal Juan Carlos Pino en su carácter de Presidente de la Comisión Investigadora-Decreto CD N° 005/2010, con el objeto de dar respuesta a la misma; poniendo a dichos fines en su conocimiento la situación jurídica de los predios identificados catastralmente como Sección F, Macizo 30 Parcelas 12 y 13 (Rectificadores Fueguinos); a los fines de la posterior remisión del presente informe a la citada comisión.

A dichos fines se comenzará por efectuar una reseña de los antecedentes que conformaron las actuaciones para concluir informando el estado actual de las mismas.

Por expediente N° R-6927/1987, del registro de la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur se sustanció la adjudicación del predio identificado catastralmente como Sección F, Macizo 30, Parcelas 12 y 13 de la ciudad de Ushuaia, a favor de la firma RECTIFICADORES FUEGUINOS S.A., instrumentada en forma precaria mediante Resolución M.E. y H. N° 982/87 de fecha 05/11/1987.

Con posterioridad se dictó el Decreto Municipal N° 329/2008, por el que se resolvió: "ARTICULO 1°.- Rechazar el planteo de nulidad y el recurso de reconsideración interpuesto en fecha 22/11/2006, mediante nota registrada bajo el número 08692, por la firma RECTIFICADORES FUEGUINOS S.A., a través de su apoderado general contra la Nota Mun. U. N° 581/2006, por medio de la cual no se autorizara la transferencia de los predios identificados catastralmente como Sección F, Macizo 30, Parcelas 12 y 13, de Ushuaia, y las mejoras implantadas en los mismos, a favor de la empresa Aceros del Sur SA, solicitud que fuera efectuada mediante notas registradas números 01786 y 05205.... ARTICULO 2°.- Derogar la Resolución M.E. y H. Territorial N° 982/87 de fecha cinco (05) de noviembre de 1987, por medio de la cual se adjudicó precariamente a la firma RECTIFICADORES FUEGUINOS SA, las parcelas 12 y 13, del macizo 30 de la Sección F, de la ciudad de Ushuaia...ARTICULO 3°.- Notificar a la firma interesada con copia autenticada del presente....., haciendo saber a la misma que el presente agota la vía administrativa pudiendo interponer demanda contencioso administrativa de acuerdo a lo previsto en los artículos 7, 15, y 24 de la Ley Pcial 133.... ARTICULO 4°.- Comunicar.....".

Ante el recurso incoado contra dicho decreto, en fecha 24 de junio de 2008, se dicta el Decreto Municipal N° 746/2008, por medio del cual se resolvió: "ARTICULO 1°.- Rechazar el Recurso de Reconsideración y el planteo de Nulidad interpuesto contra el artículo 2° del Decreto Municipal N° 329/2008, por la firma RECTIFICADORES FUEGUINOS SA ... ARTICULO 2°.- Notificar a la firma interesada....., haciendo saber a la misma que el presente agota la vía



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
MUNICIPALIDAD de USHUAIA  
Secretaría de Gobierno

administrativa pudiendo interponer demanda contencioso – administrativa de acuerdo a lo previsto en los artículos 7, 15, y 24 de la Ley Provincial N° 133.... ARTICULO 3°.- Comunicar....”

Con fecha 12 de abril de 2010 y en virtud del dictamen S.L. y T. N° 24/10, se procede al dictado del Decreto Municipal N° 463/2010 mediante el cual se deja sin efecto las manifestaciones vertidas por el señor Intendente Municipal en la Escritura Pública N° 39 de fecha 05 de marzo de 2009, por haber sido efectuadas con falta de competencia y con base en el presupuesto de la existencia de una resolución (Res. M y H N° 982/87), que a la fecha del otorgamiento de dicha escritura se encontraba derogada con efecto de cosa juzgada, tanto en sede administrativa como judicial y disponiendo se arbitren las medidas necesarias a dichos fines e instruir a la Secretaría Legal y Técnica a los fines de iniciar las acciones que resulten pertinentes, a raíz de los hechos que originaron el dictado del mismo.

Contra dicho decreto interpone recurso de reconsideración la Dra. Natalia Cedrún, en su carácter de apoderada de la Empresa Rectificadores Fueguinos S.A.”, acreditando dicha condición mediante copia del Poder General Judicial.

Dada la pertinente intervención a la Secretaría Legal y Técnica, se emitió el dictamen S.L. y T. N° 325/2010, con base en el cual se emitió el Decreto Municipal N° 1004/2010 de fecha 30/08/10, por el que se estableció dar al recurso de reconsideración interpuesto por Natalia Cedrún en su carácter de apoderada de la empresa “Rectificadores Fueguinos S.A.” el carácter de denuncia de ilegitimidad y no hacer lugar a la misma.

Dicho decreto fue debidamente notificado a la presentante en fecha 31/08/10 mediante cédula de notificación adjuntada a fs. 373 de las actuaciones administrativas.

Resulta pertinente aclarar que, de conformidad al artículo 143 de la Ley 141: *“Una vez vencidos los plazos para interponer recursos administrativos se perderá el derecho para articularlos. Ello no obstará a que se considere la petición como denuncia de ilegitimidad por el órgano que hubiere debido resolver el recurso, salvo que éste dispusiera lo contrario por motivos de seguridad jurídica o que por estar excedidas razonables pautas temporales, se entienda que medió abandono voluntario del derecho. La decisión será irrecurrible”* (el subrayado es propio)..

Es decir que tomando en cuenta la fecha de notificación del acto administrativo al recurrente y la fecha de interposición del recurso, ya se habían vencido los diez días que establece el artículo 127 de la Ley 141, razón por la cual era aplicable al caso el instituto de la denuncia de ilegitimidad. Cabe recordar que conforme lo indica la norma que regula el instituto (art. 143 ley 141), la denuncia de ilegitimidad tiene alcances limitados, es decir, la resolución que la administración adopte es irrecurrible en sede administrativa y no es revisable jurídicamente. (el subrayado es propio).

En consecuencia la situación del Decreto Municipal N° 463/2010 se encuentra firme y consentida tanto en sede administrativa como judicial.

Por otra parte en sede judicial se presentó oportunamente por parte del Dr. Jorge Kresser Pereyra, en representación de la empresa Rectificadores Fueguinos S.A., una acción de amparo



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
MUNICIPALIDAD de USHUAIA  
Secretaría de Gobierno

contra la Municipalidad de Ushuaia con el objeto de que al dictar sentencia se resuelva ordenar a la demandada abstenerse de realizar vías de hechos o acciones que afecten los derechos de Rectificadores Fueguinos en relación al inmueble nombrado catastralmente como Sección F, Macizo 30, Parcela 12, sin el previo dictado de actos administrativos firmes y consentidos y/o de la tramitación de los procesos judiciales que fuere del caso instar. Asimismo, solicita una medida cautelar de no innovar.

Que sin correr traslado a la Municipalidad de la petición de la medida cautelar, se resuelve en fecha 07/05/10, hacer saber a la Municipalidad de Ushuaia que deberá abstenerse de ejecutar actos o hechos que impliquen modificar la situación tanto de hecho como de derecho existente a la fecha respecto del inmueble Sección F, Macizo 30, Parcela 12. (autos caratulados: "Rectificadores Fueguinos S.A. c/Municipalidad de Ushuaia s/Acción de Amparo, Expte. 14882/2010 Juzg. Compet. Ampliada).

Contra dicha decisión se presenta la Municipalidad, interponiendo recurso de reposición con apelación en subsidio.

Dicho escrito consta de 30 hojas razón por la cual sólo me limitaré a transcribir lo más relevante.

El objeto del recurso interpuesto tuvo por finalidad se deje sin efecto la medida adoptada, argumentando esta parte que el accionar de la Municipalidad de Ushuaia, en todo momento se ajustó a la normativa vigente y que el amparista, a efectos de reactivar una instancia que se encuentra claramente perimida, alterando la finalidad del amparo –remedio al que se debe acudir en el supuesto que no exista otra vía judicial idónea- y con la única y exclusiva finalidad de evadir el fuero contencioso administrativo, solicitó que se dicte una medida cautelar como la ordenada, sin dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el Superior Tribunal de Justicia para su otorgamiento.

Con abundante cita de doctrina y jurisprudencia se abonan los argumentos expuestos para fundar el recurso, transcribiendo además los términos del dictamen S.L. y T. N° 24/2010; para finalmente concluir nuestra presentación indicando que el dictado del Decreto Municipal N° 463/2010 y la complejidad de las actuaciones relacionadas con la cuestión, entre las que se encuentra la causa penal iniciada, son circunstancias que exceden el marco del amparo, máxime cuando el accionar del Departamento Ejecutivo Municipal estuvo exclusivamente ajustado a la normativa vigente y orientado a evitar un perjuicio al patrimonio público municipal, que en definitiva es el de todos los habitantes de la ciudad de Ushuaia.

En fecha 10 de junio de 2010, se dicta resolución judicial que resuelve hacer lugar parcialmente al recurso interpuesto por la Municipalidad, estableciendo que la medida cautelar de no innovar, debe limitarse a evitar potenciales vías de hecho por parte de la Municipalidad de Ushuaia, por si o por terceros.

Para resolver en tal sentido Sr. Juez señaló, entre sus fundamentos que tomando en consideración que la parte actora no ha contestado los agravios trasladados por la accionada (Municipalidad de Ushuaia), los argumentos esgrimidos por el municipio cobran robustez al



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
MUNICIPALIDAD de USHUAIA  
Secretaría de Gobierno

encontrarse sustentados en las pertinentes actuaciones administrativas reseñadas (el subrayado me pertenece). Y agrega que corresponde dejar sentado que el tribunal evaluó como fehaciente la situación de incertidumbre en la que se encontraba involucrado el actor y en ese marco dispuso la cautelar no innovativa, no obstante lo oportunamente dispuesto, el responde presentado por la Municipalidad ilustra con mayor claridad la relación de las partes y se puede inferir con meridiana precisión que algunas de las cuestiones han sido resueltas en la esfera administrativa por tanto la medida cautelar debe ser acotada en su extensión, limitándose a proteger al actor de eventuales vías de hecho.

No obstante reconocerse por parte del Juez interviniente en su resolución que le asista razón a la Municipalidad en los argumentos expuestos, esta parte igualmente se consideró agraviada en cuanto al alcance de la cautelar, que si bien se limitó a indicar que era en relación a las vías de hecho, se entendió que ello resultaba igualmente improcedente en virtud de los elementos aportados en la causa.

En función de ello, en fecha 25 de junio de 2010 se elevó la causa a la Cámara de Apelaciones a los fines de la resolución del recurso de apelación.

En función de todo lo expuesto cabe concluir en relación al objeto de la consulta, que en lo que refiere al Decreto N° 463/2010 el mismo se halla firme y consentido, resolviéndose de esa forma la cuestión de fondo sobre los predios, es decir la propiedad a favor de la Municipalidad, lo que incluso ha sido reconocido, con la precariedad que una instancia de medida cautelar tiene, incluso en sede judicial.

En cuanto a las actuaciones judiciales la única existente es la precedentemente reseñada, donde se acogió parcialmente en forma favorable la postura de la Municipalidad, encontrándose dicha causa apelada por esta parte, sin que se haya presentado la contraria a dar respuesta a la expresión de agravios presentada por el municipio.

No existe ninguna actuación judicial hasta el momento donde se efectúe reclamo de tipo pecuniario o patrimonial.

Por su parte la Municipalidad, si bien se le ha reconocido preliminarmente en sede judicial los derechos que la asisten, aguardará con el debido respeto que merecen las instituciones del Poder Judicial, la decisión que se adopte en definitiva; haciendo uso de todos los remedios procesales previstos en la normativa vigente para la defensa de los intereses públicos.

Sin más saludo a usted atentamente

Dra. Patricia Rita Bertolin  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA